



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3592.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 653.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Instrucción pública.—La comisión superior de instrucción primaria de esta provincia se ve imposibilitada de formar los estados del pago de las dotaciones de maestros porque algunos alcaldes no remiten con la puntualidad debida los recibos de los profesores. En su consecuencia si en el término de ocho días no se remiten los documentos que á continuacion se espresan, los respectivos alcaldes y secretarios se considerarán incurso en las multas señaladas en circular de 29 de mayo último. Palma 26 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

Nota de los recibos de las dotaciones de los maestros que faltan.

Partido de Palma.

Algaida . . . Trimestre 3.º de 1855.

Establiments . Idem. 3.º de id. de la maestra.
Sta. Eugenia. 4.º de 1854 y 3.º de 1855.
Soller 1.º y 3.º del ayudante y 3.º de todos de 1855.

Partido de Inca.

Alaró 1.º, 2.º y 3.º de las maestras y del maestro de Consell, 4.º de 1854, y 1.º, 2.º y 3.º de 1855 de todos.

Binisalem . . 1.º y 2.º de la maestra, 3.º de todos de 1855.

Buger 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1854 y 3.º de 1855.

Sansellas . . 3.º de 1855.

Sineu 3.º de 1855.

Partido de Manacor.

Artà 3.º de 1855.

Capdepera . . 3.º y 4.º de 1854 y 3.º de 1855.

Campos . . . 3.º de 1855.

Montuiri . . 4.º de 1854, 1.º y 2.º de 1855 del maestro y 3.º de id. de todos.

Son Servera . 3.º de 1855.

Propios.—En la Gaceta de Madrid número 1055 se halla inserta la Real orden siguiente:

«Gobernacion.—Administracion.—Negociado 2.º—Por el ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo siguiente:—Con esta fecha comunico al director general de bienes nacionales lo que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por la junta provincial de Bienes nacionales de Tarragona solicitando una aclaracion que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instruccion de los espedientes comprendidos en el caso primero del art. 96 de la de 31 de mayo último; y que los ayuntamientos se producen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento comun los que han sido considerados hasta aquí como de propios; y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que á las municipalidades es á quienes corresponde sufragar los gastos que promuevan los espedientes de esta clase, toda vez que, siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ella han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el art. 53 de la Real instruccion de 31 de mayo citada; y es así mismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto al ministerio de la Gobernacion del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la junta susodicha, y sea estensivo las de las demas provincias para su cumplimiento por conducto de los gobernadores civiles respectivos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y con el propio objeto.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que convengan con copia adjunta de la consulta que se menciona. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslao á V. S. para que, haciendo publicar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de todas las municipalidades lo que en ella se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1855.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. gobernador de la provincia de...»

Copia de la consulta que se cita.

«Gobierno de la provincia.—Tarragona.—Secretaria —Ilmo. Sr.—La junta de ventas de esta provincia, en sesion celebrada en 22 de setiembre último, atendido que para adquirir las noticias indispensables para instruir debidamente los espedientes relativos á la declaracion de fincas de propios que los ayuntamientos reclaman sean consideradas como de aprovechamiento comun, es indispensable comisionar sugetos inteligentes que averiguen lo que aquellos espone, puesto que los comisionados de partido no

pueden dedicarse á este plan de trabajos porque les seria preciso tener que descuidar la recaudacion, y los ayuntamientos puedan justificar del modo que mejor les acomode, respecto á un asunto que redunde en bien universal, ha resuelto se eleve á V. S. la presente consulta, á fin de que en su vista se digne manifestar el modo como han de satisfacerse los gastos que se ocasionen en la formacion de los indicados espedientes.—En el día son infinitas las solicitudes, presentadas por las corporaciones municipales reclamando escepcion de bienes; de modo que si no se adopta una medida por la cual solo se atiendan aquellos que con justicia lo reclaman, la mayor parte de los bienes de propios pasarán á ser propiedades comunales. Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 6 de octubre de 1855.—Feliciano Polo.—Ilmo. Sr. director general de rentas de bienes nacionales.»

Y cumpliendo con lo que se me previene en la real orden preinserta, he dispuesto su publicacion en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Palma 30 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 655.)

Circular.—Elecciones de ayuntamientos.—En la Gaceta núm. 1057 del día 26 de noviembre último, se halla inserta una real orden espedida por el ministerio de la Gobernacion en 24 del mismo, que dice así:

«Acordada por las Córtes constituyentes hasta la formacion de una nueva ley de ayuntamientos la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en el próximo mes de diciembre, y á cuyo acuerdo falta solo la sancion de S. M., cuidará V. S. de que así se verifique, comunicándolo sin pérdida de tiempo á los pueblos de esa provincia.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte desde luego en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la misma, quienes en cumplimiento de lo prescrito en la real orden citada suspenderán los efectos de la circular de este gobierno de provincia de 6 de noviembre próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 3581, debiendo en su consecuencia continuar los mismos alcaldes y demas concejales que en la actualidad componen los ayuntamientos, hasta que otra cosa se disponga. Palma 3 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el Gobierno civil de esta provincia se ha comunicado á la administracion en 22 de octubre último con las prevenciones convenientes, la circular de la Direccion general de contribuciones de 13 del propio mes, que transcribe la Real orden de fecha del 12 cuyo tenor es el siguiente:

«Hmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por esa direccion general sobre la necesidad de fijar á cada provincia el cupo de contribucion territorial que haya de satisfacer en el año inmediato, no obstante lo que las Córtes estimen acordar acerca del recargo propuesto á las mismas, y hecha cargo tambien de las alteraciones que en los actuales cupos de alguna provincia es preciso ejecutar por consecuencia de lo resuelto en Real orden de 1.º de noviembre de 1854 respecto de los bienes del real patrimonio, se ha servido mandar S. M. 1.º que sin perjuicio de lo que las Córtes determinen sobre el particular, continuen rigiendo en el año inmediato los mismos cupos del actual, sin mas alteraciones que las que V. S. propone por dicho motivo y se espresan en la adjunta nota: y 2.º que desde luego se proceda al repartimiento de los indicados cupos entre los *distritos municipales* conforme se previene en la Real orden de 28 de setiembre del año anterior, espedita por el ministerio de la Gobernacion, y demas disposiciones vigentes, para que las Diputaciones provinciales, á cuya aprobacion debe someterse, tengan tiempo de examinarle con el detenimiento que tan interesante operacion reclama. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

En su consecuencia y previo acuerdo de la Excm. Diputacion aprobado por el Sr. Gobernador de estas islas se ha practicado por la administracion el referido reparto entre todos los pueblos de la provincia, designando á cada uno el cupo que ha de satisfacer en el año próximo de 1856, cuya derrama está fundada sin traspasar el límite de 12 por 100 en la riqueza líquida imponible que les fué imputada para la del ejercicio corriente, y sirvió de base á los repartos individuales hechos por los ayuntamientos y juntas periciales. A dichos cupos van agregados los recargos legalmente autorizados para cubrir las atenciones provinciales, municipales y premio de cobranza cuyo total importe es la suma que los ayuntamientos deberán repartir entre los contribuyentes de sus distritos, atemperándose para ello no solo á lo dispuesto en las órdenes superiores vigentes, sino á lo que en consecuencia de las mismas se le recomendó particularmente en las prevenciones 1.ª, 3.ª

4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 11.ª y 12.ª de la circular de 24 de noviembre de 1854, inserta en el Boletín oficial numero 3432, y teniendo ademas muy presente:—1.º cuanto comprenden las respectivas censuras continuadas por la administracion para la aprobacion de los repartimientos de este año, y que no pueden permitir adiconar el que están llamados á realizar con mas partidas ó conceptos que los designados en el general que acompaña la presente circular.—2.º que para evitar los efectos de la aplicacion del artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y que puedan examinarse y aprobarse con tiempo, á fin de proceder oportunamente á la cobranza conforme á las prescripciones de la ley han de remitirse debidamente documentados todos los repartos á esta oficina principal precisamente para el dia 10 de enero próximo, poniéndose el mayor cuidado en que las cantidades consignadas en los mismos representen solo reales y maravedises de vellon, por ser requisito necesario é indispensable para las operaciones de contabilidad, y demas estados que debe formar la administracion. Los de Menorca é Ibiza serán dirigidos con su censura por las administraciones de dichos partidos.—3.º que para no repartir mas de lo justo al fijarse las cuotas individuales, y que tampoco resulten demasias reparables, convendrá consultar las tablas contenidas en el manual de ayuntamientos publicado por don José Llobera Martinez, cuyo uso se recomendó en real orden de 26 de febrero de 1853.—4.º y finalmente que los indicados repartos deberán estar escritos con esmero y limpieza en papel del sello 4.º ajustados en todas sus partes al modelo número 1.º unido á la citada circular de 24 de noviembre de 1854, y han de venir acompañados de una copia literal y exacta y de su respectiva lista cobratoria en sello de oficio; de certificacion espresiva de los dias que hubieren estado á desagravio y resultado de las reclamaciones producidas, y ademas de un estado de fincas exceptuadas de la contribucion arreglado al formulario número 9.º del reglamento de estadística de 18 de diciembre de 1846, segun se previno en real decreto de 9 de junio de 1832, no perdiendo de vista que cualquiera omision, defecto ó falta de la redaccion y envio de estos documentos, será suficiente motivo para exigir luego su inmediata reforma, ó presentacion, en su caso, bajo la responsabilidad de las municipalidades causantes, que quedarán de hecho sujetas á las consecuencias del retraso, puesto que la administracion no puede prescindir en manera alguna de cumplir las órdenes é instrucciones que tiene recibidas de la superioridad, con la exactitud y presteza que se la encarga. Palma 30 de noviembre de 1855.—Francisco de La-Peña.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta Provincia del cupo que respectivamente les corresponde satisfacer del total de 4.691,000 reales vellon señalados á la misma por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1856 el cual ha formado esta oficina, y ha merecido la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial y Gobierno civil de estas islas á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 12 de octubre último con espresion de los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales y de la suma que por premio de cobranza deberá exigirse, segun lo estipulado en los respectivos contratos de recaudacion, cuyo porme-
nor es el siguiente:

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo para el Tesoro á 12 p 00.	Gastos provinciales.	Gastos municipales.	Totales.	Premio de cobranza.		Total repartible. Rs. vn.
						Tipo.	Importe.	
PARTIDO DE MALLORCA.								
Alaró.	778200	93380	9338	18676	121394	3 p 00	3641	125035
Alcudia..	372010	44640	4464	8928	58032	3	1740	59772
Algaida..	556200	66740	6674	13348	86762	3	2602	89364
Andraitx..	549770	65970	6597	13194	85761	3	2572	88333
Artá.	765330	91850	9185	18370	119405	3	3582	122987
Bañalbufar	109900	13190	1319	2638	17147	3	514	17661
Binisalem.	624190	74900	7490	14980	97370	3	2921	100291
Buger.	152920	18350	1835	3670	22855	3	715	24570
Buñola.	837420	100490	10049	15300	125839	3	3775	129614
Calviá.	620800	74500	7450	14900	96850	3	2905	99755
Campanet.	299760	35970	3597	7194	46761	3	1402	48163
Campos.	770590	92470	9247	14400	116117	3	3483	119600
Capdepera.	210500	25250	2525	5050	32825	3	984	33809
Deyá.	102000	12240	1224	2448	15912	3	477	16389
Escorca.	206400	24770	2477	4954	32201	3	966	33167
Esporlas.	329460	39540	3954	7908	51402	3	1542	52944
Establiments.	194230	23310	2331	4662	30303	3	909	31212
Estallenchs.	94690	11360	1136	2272	14768	3	443	15211
Felanitx.	1541410	184970	18497	36000	239467	3	7184	246651
Fornalutx.	288430	34610	3461	6922	44993	1 12	608	45601
Inca.	922280	110670	11067	22000	143737	3	4312	148049
Lloseta.	248980	29880	2988	5976	38844	2 12	913	39757
Llubí.	215760	25890	2589	5178	33657	3	1009	34666
Llummayor.	1403220	168390	16839	33678	218907	3	6567	225474
Manacor.	2343540	281230	28123	56246	365599	3	10967	376566
Maria.	161670	19400	1940	3880	25220	3	765	35976
Marratxí.	588150	70580	7058	9200	86838	3	2605	89443
Montuiri.	478780	57450	5745	11490	74685	3	2240	76925
Muro.	701170	84140	8414	16828	109382	3	3281	112663
Palma (capital).	4391660	527000	52700	105400	685166	3	2955	101469
Petra.	631630	75780	7578	15156	98514	3	6458	221728
Pollensa.	1397500	167700	16770	30800	215270	3	3134	118821
Porreras.	741570	88990	8899	17798	115687	1 25	3003	103103
Puebla.	758330	91000	9100	18200	100100	3	1670	60690
Puigpuñet.	378330	45400	4540	9080	59020	3	2076	71288
San Juan.	443680	53240	5324	10648	69312	3	941	32323
Santa Eugenia.	201130	24140	2414	4828	31382	3	2795	95992
Santa Margarita.	597400	71690	7169	14338	93197	3	1812	62215
Santa Maria.	389380	46730	4673	9000	60403	3	3490	119840
Santañy.	745830	89500	8950	17900	116350	3	3786	130003
Sansellas y Costix.	809060	97090	9709	19418	126217	3	3797	130391
Selva.	811460	97380	9738	19476	126594	3	2390	140138
Sineu.	883010	105960	10596	21192	137748	1 25	2043	206363
Soller.	1303310	156400	15640	31280	203320	1 17	1466	50333
Son Servera.	313380	37590	3759	7518	48867	3	1319	51733
Valldemosa..	323180	38780	3878	7756	50414	2 21	877	30127
Villafranca.	187500	22500	2250	4500	29250	3	241180	5161858
PARTIDO DE MENORCA.								
Alayor.	898230	107790	10779	21558	140127	3	4203	144330
Ciudadela.	1277360	153280	15328	30656	199264	3	5977	205241
Ferrerias.	260670	31280	3128	6256	40664	3	1219	41883
Mahon.	1899210	227910	22791	45582	296283	3	8888	305171
Mercadal.	572860	68740	6874	13748	89362	3	2680	92042
PARTIDO DE IBIZA.								
Formentera.	183350	22000	2200	4400	28600	3	858	29458
Ibiza.	325000	39000	3900	7800	50700	3	1521	52221
San Antonio.	552500	66300	6630	13000	85930	3	2577	88507
San José.	452500	54300	5430	10860	70590	3	2117	72707
San Juan Bautista.	291700	35000	3500	7000	45500	3	1365	46865
Santa Eulalia.	603350	72400	7240	14480	94120	3	2823	96943
RESUMEN.								
Partido de Mallorca.	31775000	3813000	381300	726378	4920678		241180	5161858
Idem de Menorca.	4908330	589000	58900	117800	765700		22967	788667
Idem de Ibiza.	2408400	289000	28900	57540	375440		11261	386701
TOTAL.	39091730	4691000	469100	901718	6061818		275408	6337226

Palma 30 de noviembre de 1855.—Francisco de La-Peña.

(Número 657.)

CAPITANIA GENERAL
de las Baleares.

E. M.—Sección 2.^a—A.

Orden general del 29 de noviembre de 1855
en Palma.

El Sr. Intendente militar de estas islas con fecha 22 del actual, transcribe al Excmo. Sr. capitán general de estas islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en comunicacion de 8 del actual lo que sigue:—La intervencion general militar á la que creí conveniente oír con motivos de una consulta que me hizo el intendente militar de las provincias Vascongadas sobre el medio que deberá adoptarse para cumplir la Real orden de 21 de agosto pasado, prohibiendo el goce de sueldos simultáneos por distintos conceptos, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—La Real orden de 21 de agosto último expedida por Hacienda, determinando el modo como se ha de cumplir la ley de 6 de julio anterior relativa á la incompatibilidad en la percepcion de haberes de los fondos generales, provinciales y municipales se halla inserta por Guerra á los efectos correspondientes en la Gaceta del día 6 de setiembre próximo pasado; y bajo tal concepto parece que para su cumplimiento convendría que V. E. se sirviese circularla á los señores intendentes de los distritos; á cuyo fin y mediante á que como V. E. sabe, todas las clases de Guerra perciben sus haberes por medio de sus respectivos habilitados; y considerando que los cuerpos y clases del ejército no deben estar sujetos á la declaracion que se exige, parece que solo debe pedirse esta á los individuos que cobran por nómina, es decir á los gefes y oficiales de reemplazo, escedentes de estados mayores, individuos de administracion militar, sanidad militar y á todos los demas que no dependan de cuerpos del ejército, en esta forma, á saber, los que se hallan presentes entregarán al habilitado de la clase, para que este la una á la nómina respectiva, la declaracion siguiente:—«D. F. de tal comandante capitán o lo que sea y en situacion; declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina de la clase á que pertenezco»; y los que se hallen ausentes y justifican su asistencia por lista de revista, pondrán al pié de esta.—«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina de la clase á que pertenezco, á la que se ha de unir esta justificacion.»—Cuyas declaraciones deberán firmar, los interesados y sin ellas no podrá procederse por las oficinas á la acreditacion de los respectivos haberes.—Lo que

de conformidad con el anterior dictámen, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»—Y lo transcribo á V. E. rogándole se sirva disponer se haga saber la preinserta resolucion á los individuos de las clases militares de este distrito y á los respectivos habilitados, para que se presten las declaraciones que se exigen á contar desde el presente mes »

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día, para los fines que se espresan en las preinsertas instrucciones de la intendencia general militar.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 658.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—Circular—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto la Diputacion de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante los meses de octubre y de la fecha sean los siguientes:

Racion de pan	rs. 28	ms.
Cebada fanega	32	»
Paja arroba	1	» 12
Aceite, id	52	»
Leña, id.	1	»
Carbon, id	4	»

Palma 27 de noviembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.

(Número 659.)

COMISION PRINCIPAL

de venta de bienes nacionales de las Baleares.

No pudiendo continuarse el cange de las cartas de pago y recibos provisionales de la emision de los 230 millones á falta del competente número de billetes, se ha servido disponer el se-

ñor Gobernador de esta provincia, conformándose con lo espuesto por las oficinas de bienes nacionales, que se admitan de nuevo aquellos documentos interinos en pago de las redenciones de censos, mandando al mismo tiempo que se publique y circule esta resolucion para que llegue á noticia de los interesados que tengan pendiente solicitud para quitar censos y deseen obtener su despacho á tenor de la circular de esta comision, fecha 10 de este mes, inserta en el Boletin oficial número 3583. Palma 28 de noviembre de 1855.—Gasimiro Urech.

(Número 660.)

Continua la nota de los interesados que tienen formalizado el depósito del capital de los censos para su redencion.

D. Gabriel Ribas.

1 censo de 1 libra 1 sueldo á la parroquia iglesia de Montuiri,
1 de 16 sueldos á idem idem.
1 de 1 libra 17 sueldos á idem idem.
1 de 1 libra 10 sueldos á idem idem.

D. Rafael Garcías y Frontera.

1 de 3 libras á la administracion diocesana, antes al convento de Mínimos de Palma.
1 de 3 libras 10 sueldos 10 1/2 dineros á la mandapia de don Juan Barceló Pro. y canónigo.
1 de 3 libras á la parroquia de Santa Eulalia, mandapia de don Juan Bautista Veñy.
1 de 3 libras á la parroquia de Sineu, mandapia de don Antonio Benito Vall.
1 de 2 sueldos 5 dineros á la misma parroquia.
1 de 1 libra 2 sueldos 6 dineros á idem.
1 de 1 sueldo 3 dineros á idem.
1 de 14 sueldos 6 dineros á idem.
1 de 1 libra 5 sueldos 3 dineros á idem.
1 de 4 sueldos 6 dineros á idem.
1 de 3 sueldos 11 1/2 dineros á idem.
1 de 3 sueldos á idem.
1 de 2 sueldos 1 1/2 dineros á idem.
1 de 6 sueldos á la parroquia de Muro.
1 de 7 sueldos 6 dineros á idem.
1 de 3 sueldos á idem.
1 de 11 sueldos 3 dineros á idem.
1 de 12 sueldos á idem.
1 de 2 sueldos 1 dinero á idem.
1 de 3 libras á idem.
1 de 2 libras 12 sueldos 6 dineros á idem.

D. Juan Mas y Ballester.

1 de 1 libra 4 sueldos al hospital de Campos.
1 de 18 sueldos 4 dineros al mismo.
1 de 19 sueldos 6 dineros á los propios de dicha villa.

D. Juan Tomas.

1 de 1 libra 15 sueldos á las religiosas de Santa Clara.
1 de 1 libra 12 sueldos 6 dineros á los presbíteros de San Nicolas.
1 de 2 libras 16 sueldos 5 dineros á los de Santa Eulalia, antes á Trinitarios.
1 de 4 libras 4 sueldos 7 dineros á la cofradía de San Pedro y San Bernardo.
1 de 4 libras 10 sueldos á idem.
1 de 3 libras á la parroquia de Santa Cruz, antes á Santo Domingo.

D. Gabriel Castellá.

1 de 10 libras á la parroquia de Montuiri.
1 de 15 libras á la de San Miguel de Palma.

D.^a Cármen Tacon.

1 de 5 libras 1 sueldo 10 dineros á los ochenos de la Catedral.
1 de 25 libras 4 sueldos á la comunidad de presbíteros de San Miguel.
1 de 2 libras 11 sueldos á la parroquia de Esporlas.
1 de 2 libras 5 sueldos á las religiosas de la Concepcion.

Sra. doña Ana Polonia García de Zocoli,
marquesa de la Union de Cuba.

1 de 3 libras 7 sueldos á favor del beneficio vacante fundado en la parroquia de Santa Cruz que obtuvo don Juan Llinas.
1 de 1 libra 7 sueldos 7 dineros á la parroquia de San Miguel.
1 de 1 libra 11 sueldos 2 1/2 dineros al colegio de jesuitas de Montesion de Palma.
1 de 2 libras 10 sueldos á los presbíteros de San Nicolas.

D. Gabriel Buadas.

1 de 3 libras á las religiosas de Santa Clara.
1 de 3 libras al Hospital general.
1 de 3 libras á la parroquia de Santa Eulalia, antes de la cofradía de los Angeles.

D. Miguel Serra.

1 de 5 libras al Hospital general.
1 de 18 sueldos á los presbíteros de idem.
1 de 1 libra 10 sueldos á los aniversarios de la Catedral.

D. Mateo Mas.

1 de 4 libras á los presbíteros de Campos.
1 de 3 sueldos 9 dineros á idem.
1 de 5 libras 12 sueldos 6 dineros á idem.
1 de 2 libras 5 sueldos á idem.
1 de 14 sueldos 7 y 1/2 dineros á idem.
1 de 1 libra 10 sueldos á id., antes al convento de San Francisco de dicha villa.

D. Antonio Mulet y Mas.

1 de 6 libras á la comunidad de Santa Cruz.
1 de 6 libras á las monjas de Sta. Margarita.

D. Pedro José Bosch.

- 1 de 6 lib. á las religiosas de Sta. Margarita.
- 1 de 3 libras á las de Santa Magdalena.
- 1 de 3 libras á idem.

D. Antonio Mas.

- 1 de 12 libras al rector de Santa Eulalia, antes á la cofradía de los Angeles.

D. Juan Vanrell.

- 1 de 2 libras á la parroquia de San Miguel.
- 1 de 12 sueldos á la cofradía de San Pedro y San Bernardo.
- 1 de 1 libra 2 sueldos 6 dineros á los presbíteros de Santa Cruz.
- 1 de 3 libras á idem.
- 1 de 1 libra 6 sueldos 8 dineros á idem.

D. Lorenzo Borell.

- 1 de 3 libras 15 sueldos 8 dineros á los presbíteros de San Nicolás, antes á la cofradía de los Angeles.
- 1 de 6 lib. á las religiosas de Sta. Margarita.

D.^a Isabel María Pastors.

- 1 de 3 libras á los pobres del Hospital general.
- 1 de 2 libras 10 sueldos á id. de Sta. Eulalia.
- 1 de 9 libras á idem idem.

D.^a Ana Antich.

- 1 de 7 libras 1 sueldo 1½ de dinero al suprimido convento de dominicos de Llorito.
- 1 de 6 libras á la parroquia de San Jaime.
- 1 de 8 libras 11 sueldos 7 dineros á idem de Santa Eulalia, antes á la de Llorito.
- 1 de 6 libras al colegio de jesuitas de Montesion.
- 1 de 1 libra 4 sueldos á la parroquia de Santa Eulalia, antes á la cofradía de los Angeles.

D. Gabriel Serra.

- 1 de 1 libra 10 sueldos al convento de Dominicanos de Palma.
- 1 de 1 libra 10 sueldos al idem de observantes de Llummayor.

D. Juan Sureda y Moragues.

- 1 de 12 libras 8 sueldos á la parroquia de Santa Eulalia, antes al convento de San Francisco de Asis.
- 1 de 3 libras á los presbíteros de Artá.
- 1 de 4 sueldos 9 dineros á idem.
- 1 de 2 sueldos un dinero á idem.
- 1 de 12 sueldos á las limosnas de Artá.
- 1 de 1 libra á los aniversarios de la Catedral.
- 1 de 1 libra 14 sueldos á los ochenos de id.

D. José Perez.

- 1 de 1 libra 10 sueldos al convento de Trinitarios.
- 1 de 1 libra á la cofradía de los Angeles.

D. Jaime Tomas.

- 1 de 1 libra 6 sueldos al suprimido convento de Dominicanos de Palma.

1 de 14 libras 1 sueldo 3 dineros al idem idem de Minimos de Palma.

(Se continuará.)



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se espresan durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	sueld.	din.
Trigo, cuartera.	6	4	»
Id. menudo, id.	5	18	»
Cebada, id.	3	4	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	6	»
Garbanzos, id.	6	6	»
Arroz, arroba.	1	17	»
Aceite de 1. ^a clase, cuar.	1	6	»
Id. de 2. ^a	1	5	»
Vino, cuartin.	2	12	»
Aguardiente.	6	17	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	9	»
Trigo candeal cuartera.	6	18	»
Habas, id.	5	2	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	4	»	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	4	»
Id. de mata, id.	1	2	»
Algarrobas, id.	1	4	»
Almendron, id.	16	18	»
Queso, id.	16	»	»
Lana, id.	19	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma. ^a	»	10	»

Palma 1.^o de diciembre de 1855.—El Alcalde—Bagur.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.